



DESPACHO DE COMISIÓN

Sala de las Comisiones – Jujuy.....08.....de.....Abril....de.....2022.-
Cámara.....Vuestra...Comisión.....de.....**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**.....

Ha estudiado el **Expte. N° 343-DP-21**. Caratulado: Proyecto de **LEY**: De Adhesión a la Ley Nacional N° 27.580 - Convenio Sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo. Presentado por: Presentado por: Diputado **LUIS CABANA** del bloque Frente de Todos Partido Justicialista

Y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja Aprobar el presente proyecto de **LEY** con el siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N°

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.580 "CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO"

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.580 – "CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO", por la que se ratificó el Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Violencia y Acoso en el Mundo del Trabajo.

ARTÍCULO 2.- Establécese la capacitación obligatoria en formación integral en Violencia y Acoso en el mundo del Trabajo, con perspectiva de género, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 3.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá entre sus funciones:

- a) Capacitar a todos los trabajadores y funcionarios de los tres Poderes del Estado Provincial, conforme el artículo 2.
- b) Definir los lineamientos generales destinados a las capacitaciones, procurando que se incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.
- c) Certificar la calidad de los programas que elabore e implemente cada organismo, prestando asistencia técnica para su formulación, pudiendo realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.
- d) Informar, en su página web, el nivel de cumplimiento y capacitación alcanzado en cada uno de los organismos. Identificar responsables y porcentaje de personas capacitadas.
- e) Publicar un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

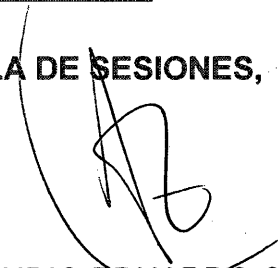
ARTÍCULO 4.- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ley, serán intimadas en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento de considerar su actitud como falta grave pasible de la sanción que resulte oportuna.



ARTÍCULO 5.- Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente Ley.

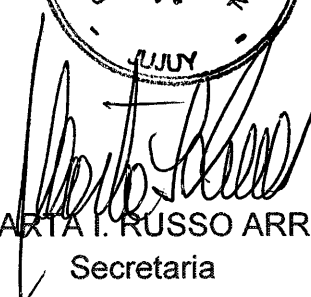
ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, Abril de 2022,-


CLAUDIO EDUARDO CAZÓN
Vicepresidente




LUIS HORACIO CABANA
Presidente


MARTA I. RUSSO ARRIOLA
Secretaria


LUCIANO VICTORIO ANGELINI


RAMIRO TIZÓN

RODOLFO ORLANDO NIETO


ADOLFO FABIÁN TEJERINA

JUAN MIGUEL CARDOZO TRAILLOU


PEDRO HORACIO BELIZÁN


JORGE ALBERTO RODRIGUES


OMAR EDGARDO TORO


MABEL ALICIA BATALLANOS

mg.